VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA
DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las doce horas del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez y los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez saludó a los presentes y, sin mayor preámbulo dio inicio a la Vigésima Segunda Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por los Magistrados presentes, por lo cual, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, constatara la existencia de *quórum* legal.

La Secretaria General de Acuerdos, hizo constar que además de la Magistrada Presidenta, se encontraban presentes en el salón de plenos, los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, que con su presencia integraron el *quórum* exigido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez declaró abierta la sesión y solicitó se diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 141 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 2 juicios de revisión constitucional electoral y 3 recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Lo anterior, en virtud de que según consta en el aviso complementario atinente, igualmente publicado en estrados, fueron adicionados para su resolución en esta sesión, los juicios ciudadanos 416, 639, 641 al 643, 1402 al 1409, 1411 al 1415, así como el 1422, todos de 2018."

Para continuar, la Magistrada Presidenta agradeció a la Secretaria General de Acuerdos y puso a consideración de los Magistrados el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, mismo que previa votación económica, se aprobó por unanimidad.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Fernando Arballo Flores, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1338, del juicio de revisión constitucional electoral 30 y del recurso de apelación 118, todos de 2018, turnados a la Ponencia del

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez; así como de los proyectos de resolución relativos a los juicios ciudadanos 199 al 206, del 208 al 211; del 212, 213, 223, 228, 230, 236, 359, 371, 416, 639, del 641 al 643; del 474 y del 818 al 831; del 518, 540, 583, 610, 801, 802 y del 806 al 817; del 1413 al 1415 y 1417, todos de este año, turnados a las Ponencias de los Magistrados y la Magistrada que integran esta Sala.

Secretario de Estudio y Cuenta Fernando Arballo Flores: "Con su autorización señora Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1338 de este año, promovido por Sara Esther Cañez Orozco, a través del cual controvierte, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, el acuerdo 101 que aprobó en sesión pública extraordinaria celebrada el 20 de abril pasado, en el que resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de presidentes municipales, síndicos y regidores de ayuntamientos correspondientes a la mencionada entidad federativa, postulados para el proceso electoral ordinario 2017-2018, por la coalición denominada "Por Sonora al Frente".

En el proyecto, se propone calificar como inoperantes los agravios hechos valer, toda vez que, no obstante que la parte actora controvierte el acuerdo emitido por

el Instituto Electoral señalado como responsable, a través de sus motivos de disenso, se duele de diversas irregularidades que según a su parecer, se cometieron durante el proceso de selección de candidatos que se llevó a cabo por los órganos intrapartidistas del Partido de la Revolución Democrática, sin que atribuya vicios propios al acuerdo reclamado; por tanto, la impugnación que hace, se endereza, fundamentalmente, a cuestionar la actuación de los referidos órganos del ente político en dicho procedimiento de selección, lo cual debió controvertir en su momento y ante la autoridad partidaria legalmente competente para ello.

De este modo, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo reclamado.

De igual manera, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 30 de este año, interpuesto por el Partido Acción Nacional, contra la sentencia de 24 de abril del presente año, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dentro del Procedimiento Sancionador Especial 67 del presente año, que entre otras cosas, declaró inexistente la conducta denunciada relativa a los actos anticipados de campaña y uso de recursos públicos de César Alejandro Domínguez Domínguez, en su doble calidad de diputado Federal y aspirante a candidato a la presidencia municipal de Chihuahua por el Partido Revolucionario Institucional.

El actor medularmente sostiene, que la autoridad responsable debió allegarse de otros elementos convictivos para llegar a la conclusión de que el ciudadano utilizó recursos públicos a través del Servicio Postal Mexicano para difundir la propaganda electoral denunciada.

En lo tocante a la propaganda gubernamental atribuida al ciudadano denunciado, en la consulta se propone, declarar la nulidad de todo lo actuado por el tribunal local y remitir copia certificada de la demanda para que el Instituto Nacional Electoral conozca del asunto.

Lo anterior, en razón de que en términos de las Acciones de Inconstitucionalidad 92 de 2015 y 131 de 2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucionales los numerales 286, fracción c) y 116 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, porque las violaciones al párrafo octavo del numeral 134 de la Constitución Federal, en el tema de propaganda gubernamental, existen disposiciones expresas que delimitan las conductas que podrán llevarse a cabo y, a su vez, se otorga una facultad legislativa de manera explícita al Congreso de la Unión para reglamentar a los tres órdenes de gobierno a través de su ley reglamentaria.

Ahora, por lo que atañe a los agravios encaminados a controvertir las consideraciones de la autoridad, respecto a los actos anticipados de campaña, se tildan de inoperantes, al no controvertir de manera frontal las razones dadas por el ente responsable, al estimar que

no se actualizaba el elemento subjetivo de la conducta denunciada.

Por tanto, se propone confirmar parcialmente la sentencia impugnada en los relativo a los actos anticipados de campaña y la culpa *in vigilando* atribuida al PRI, y revocar parcialmente el acto controvertido en relación con el estudio efectuado respecto a la propaganda gubernamental por las consideraciones que puntualmente se precisan en la consulta.

Asimismo, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 118 de este año, interpuesto por Efraín Pérez Ramos, quien se ostenta como candidato independiente a una regiduría en el municipio de Jala, Nayarit, en el proceso electoral inminente anterior a fin de impugnar el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a la sanción impuesta en materia de fiscalización.

Los motivos de agravio se califican como infundados, toda vez que el recurrente se queja de la determinación de sancionarlo con 160 UMA´S, porque no se encuentra debidamente corroborada su capacidad económica actual, ni existe razonamiento en el acuerdo impugnado que dejen a salvo su mínimo vital.

Contrario a lo que afirma el recurrente, en el acuerdo se tomó en cuenta sancionarlo con el 30% de su capacidad económica para no hacerlo gravoso, valorando al respecto su capacidad financiera,

basándose para ello en diverso precedente de la Sala Regional.

Además, la autoridad administrativa electoral actuó conforme a derecho pues no puede ignorarse que quien presentó el informe de capacidad económica, con el que se determinó tal elemento, fue el propio recurrente; en ese sentido, sí valoró su capacidad económica declarada.

Consecuentemente, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Ahora, doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución relativos a 59 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, entre ellos el expediente 1417 de este año, todos promovidos *per saltum* por diversos ciudadanos a fin de impugnar los acuerdos 80 y 81 de este año, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante los cuales se resolvió respecto de la solicitud de registro de candidaturas a munícipes de Villa Hidalgo, Tolimán, Atoyac, Tapalpa y San Ignacio Cerro Gordo, todos del Estado de Jalisco, presentada por el Partido Encuentro Social y por la coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por dicho instituto político, y los diversos partidos de MORENA y del Trabajo.

En los proyectos de cuenta, se propone en primer orden acumular al expediente 199, 11 juicios; al 212, 12

juicios; al 474, 14 juicios; y al 518, 17 juicios; en segundo orden se propone revocar los acuerdos controvertidos, por lo que hace a las planillas que integran los promoventes, en virtud de que el Consejo General del Instituto Electoral responsable, luego del sorteo que aplicó para dar cumplimiento al principio de paridad horizontal, aprobó el registro de las planillas respectivas, con posiciones distintas a las que las y los actores habían consentido en la integración de la planilla original; ello, sin que se contara -de conformidad con el artículo 241, primer párrafo, fracción II, inciso a), del Código Electoral Jalisciense-, con la aceptación expresa y por escrito de dichas candidaturas por parte de los justiciables, lo que, como señalan los accionantes, vulnera su voluntad y a su vez, su derecho al voto pasivo.

De ahí, que se proponga -como se adelantó- revocar el acuerdo impugnado de conformidad con los efectos que en cada una de las propuestas se detallan.

Finalmente, doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1413, 1414 y 1415 de este año, promovidos por Gonzalo Moreno Arévalo, Jorge Alberto Franco Chávez y Albino Galván Martínez, respectivamente, quienes impugnan acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante los cuales se resolvieron las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes de los ayuntamientos de Guadalajara, Tlaquepaque y

Zapopan, todos de esta entidad federativa, que presentó la Coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para el proceso electoral concurrente 2017-2018.

En la propuesta se plantea confirmar los actos impugnados en lo que fue materia de controversia.

Lo anterior, al considerar que los agravios de los actores son inoperantes, en razón de que parten de la premisa falsa de que la designación de los candidatos a regidores propietarios en los lugares 2 de la planilla de Guadalajara, 3 de la planilla de Tlaquepaque y 3 de la planilla de Zapopan, le correspondían al Partido Encuentro Social, siendo que según los acuerdos 11 y 81 de este año, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el partido político MORENA está facultado para nombrar y registrar a los integrantes de dichas planillas, y no el partido que refieren.

Es la cuenta señora Magistrada, señores Magistrados."

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta Fernando Arballo Flores y puso a consideración de los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, los proyectos de cuenta; asimismo, al no haber más intervenciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez."

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: "De acuerdo con mis propuestas y con los proyectos de la cuenta conjunta."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Magistrado Jorge Sánchez Morales."

Magistrado Jorge Sánchez Morales: "Con los proyectos de cuenta."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Magistrada Gabriela del Valle Pérez."

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: "A favor."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad."

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: "En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1338 de este año:

ÚNICO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo reclamado.

Por otra parte, este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1417, de este año:

ÚNICO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido para los efectos previstos en la sentencia.

Asimismo, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 30, de este año:

PRIMERO. Se confirma parcialmente la sentencia impugnada, conforme a lo razonado en la sentencia.

SEGUNDO. Se revoca parcialmente el acto impugnado, en los términos señalados en la ejecutoria.

De igual manera, se resuelve en el recurso de apelación 118 de este año:

ÚNICO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.

Por otra parte, esta Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 199 al 206, 208 al 213, 223, 228, 230, 236, 359, 371, 416, 474, 518, 540, 583, 610, 639, 641 al 643, 801, 802, 806 al 817, así como del 818 al 831, todos de 2018, en cada caso:

PRIMERO. Se acumulan los juicios ciudadanos conforme se indica en la ejecutoria.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

Por otra parte, se resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1413 y 1414, ambos de este año:

Conforme a las ejecutorias se determina la no admisión o improcedencia de los respectivos escritos de ampliación de demanda.

Además, en los señalados medios impugnativos, así como en el diverso juicio ciudadano 1415, se resuelve:

En cada caso, se confirman los actos impugnados."

A continuación, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez, solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Jesús Espinosa Magallón, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 137, 167, 1339 y 1410 todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Secretario de Estudio y Cuenta Jesús Espinosa Magallón: "Con su venia Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta de cuatro proyectos de sentencia que presenta a su consideración el Magistrado Jorge Sánchez Morales.

El primer proyecto es el correspondiente al juicio ciudadano 137 de este año, promovido por Enrique Velázquez Aguilar en representación de Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, entonces precandidato a presidente municipal de Guadalajara del Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Jalisco en el procedimiento especial sancionador local 9 de 2018, instaurado en contra del último y que lo sancionó económicamente por la comisión de las faltas consistentes en la violación de las reglas de propaganda de precampaña y la violación de los derechos menores de edad, por la difusión de diversos promocionales en su página personal de Facebook.

En la consulta se propone confirmar la sentencia controvertida, en lo que fue materia de impugnación, por las razones siguientes;

1. El Tribunal responsable analizó y adminiculó de manera correcta el material probatorio aportado por las partes en el procedimiento sancionador local, concedió valor probatorio a cada una de las pruebas y concluyó que se acreditan las infracciones denunciadas.

2. La autoridad jurisdiccional local no se excedió en la interpretación de los lineamientos para la protección de las niñas, niños y adolescentes, ya que estos no solo se circunscriben a la propaganda difundida en radio y televisión, sino que también abarca el uso de las redes sociales y el internet.

3. El Tribunal responsable fundó y motivó la resolución impugnada porque se precisó la normatividad aplicable al caso y que consideró violada por el precandidato denunciado, además, expresó las razones que justifican su fallo las cuales concuerdan con las hipótesis previstas en la ley.

4. No se le impusieron más cargas probatorias al actor, puesto que el precandidato tenía la obligación de presentar los formatos debidamente requisitados como son los consentimientos de los padres o tutores y las actas de nacimiento para acreditar la filiación o parentesco de los menores que aparecen en sus promocionales de precampaña.

5. Fue correcto el actuar de la autoridad jurisdiccional consistente en consultar el salario que percibió el precandidato denunciado cuando fungió como Fiscal General del Estado, publicado en la página oficial de internet del Gobierno de Jalisco para verificar la solvencia económica del infractor.

Ello, porque los órganos jurisdiccionales pueden invocar de oficio como hecho notorio los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales de los órganos de gobierno que utilizan para poner a disposición de la sociedad, entre otros, el salario y remuneraciones que perciben los funcionarios públicos.

Por tanto, al resultar ineficaces los agravios hechos valer, procede confirmar en la materia de impugnación, la resolución controvertida.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 167 de este año, promovido por Asdrúbal Vela González, por propio derecho a fin de impugnar el dictamen sobre el proceso de selección interno de candidaturas a diputados locales por el principio de representación proporcional del partido político MORENA en Durango, para el proceso electoral 2017-2018.

En primer término, en la consulta se propone tener por actualizada la excepción del principio de definitividad y conocer vía *per saltum* la controversia planteada en la demanda, toda vez se llevan a cabo las campañas electorales a diputaciones locales, en las cuales tienen oportunidad de participar los candidatos a dicho cargo por el principio de representación proporcional.

Asimismo, en el proyecto, se propone confirmar en lo que fue materia de la impugnación, el dictamen controvertido.

En su demanda, el actor señala que fue excluido del proceso interno de selección de candidatos a diputados de representación proporcional para el Estado de Durango, específicamente en la etapa de insaculación, prevista en la normatividad de MORENA.

También, indica que se violaron los Estatutos de MORENA porque los ciudadanos Otniel García Navarro y Nanci Carolina Vázquez Luna, nunca participaron en una asamblea distrital para ser votados y no tienen el

derecho a participar en el proceso de insaculación, al tratarse de personas externas a dicho instituto político.

Ello, dado que el primero, a la fecha en que se efectuaron las asambleas distritales era militante del Partido Revolucionario Institucional y la segunda persona, sólo podía registrarse a una sola candidatura y no a dos de manera simultánea.

Como se explica en el proyecto, los agravios del actor son infundados porque de las constancias que obran en el expediente se acredita que el actor ajustó su participación en el proceso interno de selección de candidatos a las formas y términos previstos en la convocatoria, puesto que obtuvo su registro como aspirante, participó en la asamblea distrital que le correspondía, fue electo como aspirante en dicha asamblea y su nombre fue incluido en la etapa de insaculación.

Por tanto, el hecho de que el actor participara en el sorteo de candidaturas no le garantizaba un espacio en la lista final de candidaturas a diputaciones locales.

Tampoco tiene razón respecto a la postulación ilegal de Otniel García Navarro y Nanci Carolina Vázquez Luna, registrados, respectivamente, en las posiciones 1 y 2, del listado de candidaturas a diputaciones locales, porque la normativa interna de MORENA permite que personas externas al partido puedan ser postuladas a un cargo de representación popular hasta en un cincuenta por ciento, inclusive como sucede en el caso

del primero.

Además, el actor no alcanzaría su pretensión de ser registrado en la lista final de candidatos, ya que aun cuando la participación de Nanci Carolina Vázquez Luna hubiera sido ilegal, la posición 2, del listado final en la que fue inscrita dicha persona, fue reservada un género distinto, esto es, para una mujer.

Por último, en la demanda se señala que la Comisión Nacional de Elecciones y el delegado presidente en Durango del partido MORENA violaron el derecho de petición del actor, debido a la falta de respuesta a sus peticiones de información en las que solicitó diversos documentos.

En el proyecto se propone entregar al promovente, para efectos informativos copias certificados de las actas de la asamblea llevada a cabo en el III Distrito Electoral local en Durango y del proceso de insaculación para candidaturas a diputaciones locales llevada a cabo en la Ciudad de México.

El tercer proyecto del que se da cuenta es el relativo al juicio ciudadano 1339 de 2018, promovido por Graciela Moreno Henestrosa, por propio derecho, a fin de impugnar la resolución dictada el 2 de abril pasado, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su Vocalía en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco, mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar por reincorporación

y cambio de domicilio, al haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

En el proyecto se considera que la determinación de la autoridad es correcta, en virtud de que de las constancias que obran en el expediente se advirtió que la actora acudió a realizar su trámite de reincorporación más cambio de domicilio al módulo respectivo el 9 de marzo del presente año, siendo que la fecha límite para que la ciudadana pudiera realizar el referido trámite fue el 31 de enero de 2018.

Por lo que se propone confirmar la resolución impugnada.

Se somete a su consideración el proyecto relativo al juicio ciudadano 1410 de este año, promovido por Claudia Alejandra Ochoa Carrillo y otros, ostentándose como candidatos propietarios y suplentes a la presidencia municipal, regidurías y sindicatura para el Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, a fin de impugnar de la Coalición "Juntos Haremos Historia", la omisión de registrar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, su planilla para contender por los referidos cargos, en el proceso electoral concurrente 2017-2018.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone en primer término desechar la demanda por lo que ve a la ciudadana Ana Bertha Mendoza Anaya, en virtud de que el escrito de demanda presentado carece de su firma autógrafa, elemento idóneo para acreditar

la autenticidad de la voluntad del enjuiciante.

Ahora bien, en la consulta se estima que resulta fundado el agravio hecho valer por los enjuiciantes, relativo a la indebida omisión, ya sea por parte de la Coalición responsable o por parte del partido del Trabajo, de registrar la planilla integrada por los actores ante el Instituto Electoral local.

Por tanto, se propone ordenar a la Coalición "Juntos Haremos Historia" que se allegue de la documentación necesaria para que presente la planilla de los actores ante el organismo público local electoral para su registro, en los términos precisados del proyecto.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados."

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta Jesús Espinosa Magallón y puso a consideración de los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez."

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: "Con los proyectos de la cuenta."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Magistrado Jorge Sánchez Morales."

Magistrado Jorge Sánchez Morales: "Con los proyectos."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Magistrada Gabriela del Valle Pérez."

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: "A favor."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad."

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: "En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 137 y 1339, ambos de este año:

ÚNICO. En cada caso, se confirma la resolución impugnada.

Asimismo, se resuelve en el juicio ciudadano 167 de este año:

PRIMERO. Se confirma en la materia de impugnación, el dictamen controvertido.

SEGUNDO. Se ordena entregar a la parte actora para efectos informativos, copia certificada de las documentales precisadas en la ejecutoria.

Por otra parte, se resuelve en el juicio ciudadano 1410 de 2018:

PRIMERO. Se desecha parcialmente la demanda respecto de Ana Bertha Mendoza Anaya.

SEGUNDO. Resulta fundada la omisión en términos de lo precisado en la sentencia, por lo que deberán realizarse las acciones ordenadas en la ejecutoria."

A continuación, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez, solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Orlando Benítez Soriano, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1340, 1343 al 1346, 1352 al 1365, 1393 al 1400, 1411 y 1412, del juicio de revisión constitucional electoral 32 y de los recursos de apelación 96 y 117, todos de 2018, turnados a su Ponencia; así como de los proyectos de resolución relativos a los juicios ciudadanos 1347 al 1351, 1366 al 1378, 1379 al 1392, 1401 al 1409, y 1422, todos de este año, turnados a las Ponencias de los Magistrados y la Magistrada que integran esta Sala.

Secretario de Estudio y Cuenta Orlando Benítez Soriano: "Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de resolución correspondientes a los juicios ciudadanos 1343 al 1351 y del 1393 al 1401, turnados a las ponencias de la Magistrada y los Magistrados que integran esta Sala Regional, los cuales son promovidos por las y los candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México a cargos de elección popular en diferentes municipios de Jalisco, a fin de controvertir la omisión de dicho instituto político de presentar en forma su solicitud de registro.

En la propuesta se propone declarar fundado el agravio de las partes actoras de los juicios 1343 al 1351 y 1401 —correspondientes a los municipios de Acatic, Amatitán, Chapala, La Manzanilla, Ocotlán y Tequila— en virtud de que, de las constancias que integran los expedientes, se advierte que el partido político responsable omitió presentar, según el caso, el escrito en donde los ciudadanos propuestos manifiestan su aceptación para ser registrados como candidatos; así como el escrito por el cual el dirigente del partido político manifiesta que dichos candidatos fueron seleccionados conforme a sus estatutos.

Cabe precisar que, respecto al juicio ciudadano 1344, el agravio antes mencionado resulta insuficiente para que el accionante pueda alcanzar su pretensión, dado que se acreditó que dicho ciudadano no presentó, ante el partido político, su constancia de residencia, por lo cual sería innecesario ordenar nuevamente la presentación de su registro.

Por otro lado, en los juicios ciudadanos 1393 al 1400, —correspondientes al municipio de Teocaltiche—, se considera fundado que el Partido Verde Ecologista de México omitió presentar ante la autoridad administrativa electoral en Jalisco, el expediente completo de las y los actores, lo cual, generó una afectación a sus derechos político-electorales.

En ese orden de ideas, al resultar fundada la omisión se propone, en los asuntos de cuenta, ordenar las acciones que se describen en cada uno de los proyectos.

A continuación, doy cuenta conjunta con los juicios ciudadanos 1352, y sus acumulados del 1353 al 1365, 1366 y sus acumulados del 1367 al 1378, y 1379, y sus acumulados del 1380 al 1392, todos de este año, turnados a las ponencias de los Magistrados que integran esta Sala Regional, promovidos por diversos ciudadanos a fin de impugnar la cancelación de la postulación de planillas en los ayuntamientos de San Juanito Escobedo, Techaluta de Montenegro y San Marcos, todos del Estado de Jalisco, efectuada a solicitud del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en dicha entidad.

En los proyectos, se propone conocer de los asuntos *per saltum*, toda vez que la etapa de campaña inicio el pasado veintinueve de abril.

Por otra parte, se propone calificar de fundados los motivos de agravio, al considerarse que los partidos políticos no tienen la potestad para solicitar la

cancelación de las planillas propuestas, toda vez que el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco no establece ese supuesto; además, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana local, en ningún momento dio la posibilidad de solicitar dicha cancelación tras el requerimiento formulado al partido el pasado 06 de abril, sino que solo requería se hicieran los ajustes y sustitución de candidaturas necesarias a fin de cumplir con los criterios de paridad de género.

En ese orden de ideas, la solicitud de cancelación efectuada por el partido, afectó de forma grave el derecho a ser votado de los hoy actores, por lo que se propone ordenar al Instituto Electoral local la modificación del acuerdo por el que se cancelaron las planillas de los municipios de San Marcos, San Juanito Escobedo y Techaluta de Montenegro; y al partido político responsable, presentar ante el Consejo General de dicho Instituto, la sustitución de candidaturas que excedan la paridad horizontal en los términos indicados en el capítulo de efectos respectivo.

Enseguida doy cuenta, también de manera conjunta, con los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 1402 al 1409, así como del 1422, todos de este año, promovidos por diversos ciudadanos en contra de los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, por el que fue negado su registro como candidatos a distintos cargos por el Partido Verde Ecologista de México, así como por la coalición "Juntos Haremos Historia".

En los proyectos se propone revocar los acuerdos respectivos, por las siguientes razones.

Por lo que ve a los juicios ciudadanos 1404, 1405, 1408, 1409 y 1422, se propone inaplicar la porción normativa que establece la prohibición de registrar como candidatos a quienes hubiesen participado en algún proceso interno de partido político diverso al que propone su registro, que fue la causa que invocó la autoridad administrativa electoral local para negarles su registro.

Lo anterior, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de Inconstitucionalidad 82/2008 y su acumulada, declaró, entre otras cuestiones, la Inconstitucionalidad de una disposición de la Constitución Política del Estado de México, sustancialmente idéntica a la contenida en el artículo 230, párrafo 6, del Código Electoral local que les fue aplicada a los actores.

En tal virtud, al ser esa la única causa invocada por la responsable para negarles el registro se propone revocar, en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos respectivos.

Finalmente, respecto a los diversos juicios 1402, 1403, 1406 y 1407, en los que la razón de la negativa atiende a que los actores fueron postulados simultáneamente para su registro como candidatos a dos cargos y por diversos partidos políticos, se propone revocar el acto impugnado, en lo que fue materia de análisis, puesto

que no se encuentra debidamente motivado; además, de que la autoridad señalada como responsable no aplicó la normativa aprobada por el propio Instituto Electoral local de esta entidad federativa, respecto al registro de las candidaturas.

Ahora doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 1340 de este año, promovido por José Martín Moreno Enríquez en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por el que determinó negar su registro como candidato independiente a la presidencia municipal de Agua Prieta, Sonora, por omitir presentar el informe de ingresos y gastos para la obtención de apoyo ciudadano.

En el proyecto se sostiene que no le asiste razón al actor respecto a la indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado, porque las razones de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral fueron el sustento para llegar a la conclusión por parte del Consejo local de sancionarlo con la pérdida del derecho a ser registrado, aunado a que cumplió con su obligación de fundar su determinación, al señalar las normas aplicables al caso concreto.

Asimismo, se califica como infundado el agravio del actor relativo a que resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral no se le notificó a través del correo electrónico y domicilio destinado para esos efectos, pues contrario a ello, en el expediente obran constancias que generan plena certeza que el pasado

tres de abril se le notificó la misma mediante el Sistema Integral de Fiscalización.

En ese orden de ideas, se concluye que, al no haber impugnado la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de sancionarlo con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato independiente, la misma devino en definitiva e inatacable, por lo que el acuerdo del Consejo local aquí controvertido se torna debidamente fundado, precisamente en acatamiento a la resolución emitida por la autoridad administrativa electoral federal.

Por tanto, en el proyecto se propone confirmar, en lo que fue materia de controversia, el acuerdo impugnado.

A continuación doy cuenta con el proyecto de los juicios ciudadanos 1411 y 1412 de este año, promovidos por Sandra Sonia Sánchez Soto y María Guadalupe Arreola Tolosa, a fin de impugnar el acuerdo 101 de este año emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, que resolvió la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de presidentes municipales, síndicos y regidores, de las planillas de ayuntamientos postuladas para el proceso electoral local 2017-2018, por la Coalición "Por Sonora al Frente".

En primer lugar, se propone acumular los referidos juicios al advertirse conexidad en la causa; y conocer *per saltum* de los asuntos.

Las actoras se inconforman esencialmente de que el Partido de la Revolución Democrática y la coalición no las hubieran registrado como candidatas a regidoras en la posición sexta de la planilla, de Puerto Peñasco, Sonora, no obstante que, según aducen, fueron electas en el proceso interno del referido partido, a quien acorde al convenio de coalición, le correspondía esa regiduría.

En el proyecto se propone calificar como inoperantes sus agravios, pues pretenden controvertir el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a partir de supuestas irregularidades en el procedimiento de designación partidista y no por vicios propios.

En la consulta se considera que las ahora promoventes estuvieron en posibilidad jurídica de cuestionar en su oportunidad que se hubiera solicitado el cambio de su candidatura, pues desde el once de febrero de este año, se publicó un informe en el que se hacía constar que eran inelegibles porque no contaban con el registro interno atinente, por lo que las instancias correspondientes realizarían el cambio a que hubiera lugar.

Sin embargo, en el expediente no existe evidencia alguna de que hubieran controvertido en su oportunidad, dicha determinación.

Por tales razones, se propone confirmar en lo que fue materia de la impugnación, el acuerdo controvertido.

Enseguida doy cuenta con el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 32 de este año, promovido por el partido Duranguense a fin de impugnar la supuesta omisión del Tribunal Electoral del Estado de Durango de resolver el juicio electoral local que promovió el pasado catorce de abril de dos mil dieciocho junto con los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

En el Proyecto se propone declarar infundado el concepto de agravio, debido a que en las constancias que remitió el Tribunal Electoral responsable en cumplimiento al requerimiento hecho en el juicio que se resuelve, obra la sentencia de ocho de mayo del año en curso emitida en el aludido juicio electoral local y las respectivas cédulas de notificación.

Por lo tanto, se propone declarar inexistente la omisión atribuida al Tribunal responsable.

A continuación, doy cuenta con el proyecto del recurso de apelación 96 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la resolución 260 de dos mil dieciocho, en la que se le impusieron multas derivadas de diversas conclusiones sancionatorias.

En el proyecto se propone revocar parcialmente la resolución controvertida y el dictamen en cuanto a la conclusiones 14 y 23, ya que se estima que se vulneró

la garantía de audiencia del recurrente, pues en el oficio de errores y omisiones los eventos de la agenda que fueron reportados el mismo día en que se llevaron a cabo, la responsable los observó como eventos reportados previamente a su realización; sin embargo, en el dictamen y resolución fueron catalogados y sancionados como reportados con posterioridad a su realización.

Por tal razón en el proyecto se propone que se reindividualice la sanción respecto de esas conclusiones.

En cuanto a las conclusiones 13 y 22, se estiman infundados los agravios, pues los eventos por los que fueron sancionados, no se efectuaron dentro de los 7 días siguientes al inicio de la precampaña, para poder presentarlos con antelación menor a 7 días, según el Acuerdo 5 de 2017 de la Comisión de Fiscalización.

Respecto a las conclusiones 20 y 26, en la consulta se estiman infundados los motivos de agravio, ya que la obligación de registrar en tiempo real es independiente del flujo de efectivo; y no se sancionó dos veces por la misma operación, al tratarse de precandidatos distintos.

Finalmente, por lo que respecta a la conclusión 16, se califica como infundado el agravio, pues se estima que la propaganda que se emitió reportar sí generó un beneficio para su precandidato.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al recurso de apelación 117 del 2018, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución emitida en el recurso de revisión 19 del 2018 por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nayarit, que a su vez confirmó el acuerdo en el que se aprobó la lista que contiene el número y ubicación de las casillas especiales y extraordinarias.

En el proyecto, se propone declarar infundado el disenso consistente en que la autoridad responsable interpretó de manera inexacta los agravios, lo anterior porque contrario a lo que señala el actor, en congruencia con lo que reclamó en la instancia primigenia, el Tribunal Nayarita sí se pronunció sobre la indebida fundamentación de la resolución impugnada y sobre las resoluciones dadas por el Consejo Distrital para decretar la improcedencia de la instalación de casillas especiales.

De igual manera se señala que en el caso a estudio, fue ajustado a derecho la no admisión de la prueba de inspección ofrecida por el partido recurrente y que son inoperantes los agravios donde señala que no fueron debidamente valoradas la instrumental y presuncional, ya que no refiere cuáles actuaciones o presunciones derivan a su favor.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Señores Magistrados."

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta Orlando Benítez Soriano y puso a consideración de los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez."

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: "Voto en favor de todas las propuestas."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Magistrado Jorge Sánchez Morales."

Magistrado Jorge Sánchez Morales: "Con los proyectos de cuenta."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Magistrada Gabriela del Valle Pérez."

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: "A favor."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

"Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad."

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: "En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1340 y en el recurso de apelación 117, ambos de este año:

ÚNICO. En cada caso, se confirma la resolución impugnada.

Por otra parte, se resuelve en el juicio ciudadano 1343 y sus acumulados, así como en los diversos 1349 al 1351 y 1401, todos de este año:

ÚNICO. En cada caso, resulta fundada la omisión en términos de lo precisado en la sentencia, por lo que deberán realizarse las acciones ordenadas en la ejecutoria.

Asimismo, este órgano jurisdiccional resuelve en los juicios ciudadanos 1352, 1366, 1379 y sus respectivos acumulados, todos de este año, en cada caso:

PRIMERO. Se deja sin efecto la solicitud de cancelación de la postulación de la planilla de munícipes del ayuntamiento correspondiente, suscrita por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que modifique el acuerdo 76 de 2018 y realice las acciones señaladas en los efectos precisados en la sentencia.

TERCERO. Se ordena al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Jalisco, para que cumpla con lo ordenado en la sentencia.

CUARTO. Se ordena dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco por la conducta del partido político al incumplir con su deber de postular candidatos, a fin de que, de ser el caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

De igual manera, se resuelve en los juicios ciudadanos 1347 y 1348, así como en los diversos 1393 al 1400, todos de este año, en cada caso:

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los juicios ciudadanos conforme se indica en la ejecutoria.

SEGUNDO. Resulta fundada la omisión en términos de lo precisado en la sentencia, por lo que deberán realizarse las acciones ordenadas en la ejecutoria.

Asimismo, esta Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1411 y 1412, ambos de este año:

PRIMERO. Se decreta la acumulación del juicio ciudadano 1412 al diverso 1411, por ser este el más antiguo.

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia, al medio de impugnación acumulado.

SEGUNDO. Se confirma, en lo que fue materia de la impugnación, el acuerdo controvertido.

Por otra parte, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 32 de este año:

ÚNICO. Se declara inexistente la omisión atribuida al Tribunal Electoral del Estado de Durango, de resolver el juicio electoral promovido, entre otros, por el Partido Duranguense.

Por otra parte, se resuelve en el recurso de apelación 96 de este año:

ÚNICO. Se revoca parcialmente la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Por otra parte, este órgano jurisdiccional resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1402, 1403, 1406 y 1407, todos de este año, en cada caso:

PRIMERO. Se revoca el acuerdo impugnado, exclusivamente respecto de la negativa de registro de

la parte actora, para los efectos precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para que realice los actos señalados en la sentencia.

Finalmente, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 1404, 1405, 1408, 1409 y 1422, todos de este año, en cada caso:

PRIMERO. Se revoca el acuerdo impugnado, exclusivamente respecto de la negativa de registro de la parte actora, para los efectos precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Se inaplica al caso concreto el artículo 230, párrafo 6 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, por lo que se ordena dar vista a la Sala Superior de este organismo jurisdiccional, para que a su vez informe lo conducente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

A continuación, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez solicitó a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 198, 1416 y 1420, todos de este año, turnados a las Ponencias del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y la suya.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:" Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 198 de 2018, promovido por Juan Torres Ortega, para controvertir el acuerdo por el que se impone la sanción de la pérdida del derecho a ser registrado, por la omisión de presentar el informe de los gastos realizados en el proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano; así como el diverso que contiene la negativa de su registro como candidato independiente a la presidencia municipal de San Martín de Bolaños, Jalisco, emitidos, respectivamente, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En la consulta, se propone desechar el medio de impugnación, por las razones siguientes.

Respecto del acto que se reclama a la autoridad administrativa nacional, el medio de impugnación es extemporáneo, pues el actor fue notificado por vía electrónica el tres de abril pasado, y su demanda la presentó hasta el veintinueve siguiente, lo que evidencia que el plazo de cuatro días para inconformarse transcurrió en exceso.

Por lo que se refiere al acto del Instituto Electoral Local, se actualiza la preclusión, pues se encuentra acreditado que el actor promovió con antelación, en iguales términos, un juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral

de esta entidad, por lo que al acudir ante esa instancia jurisdiccional agotó su derecho a impugnar.

A continuación, doy cuenta con el juicio ciudadano 1416, de este año, promovido por María Águeda Dueñas Álvarez y otros, a fin de impugnar el procedimiento de insaculación y el registro de la planilla de candidaturas al municipio de Tolimán, Jalisco, postulado por la Coalición "Juntos Haremos Historia" para el proceso electoral 2017-2018, en los términos establecidos en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local.

En la consulta, se propone sobreseer el juicio ciudadano toda vez que la resolución recaída a los diversos 212 de 2018 y acumulados, emitida en esta misma fecha, modificó los actos combatidos, por lo que a ningún efecto práctico conduciría pronunciarse sobre el fondo del planteamiento de los actores.

Finalmente doy cuenta con el juicio ciudadano 1420 de este año, presentado Marcelino Pérez Cardiel, en contra del acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, mediante el cual ordena al Instituto Electoral local, realizar la publicidad del medio de impugnación incoado por el actor y conceder el plazo para la comparecencia de terceros interesados computando horas hábiles.

En la consulta se propone desechar el medio de impugnación al haberse actualizado la causal de improcedencia relativa a la falta de definitividad y firmeza, ya que el acuerdo controvertido es un acto

intraprocesal que no causa agravio inmediato y directo al actor.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados."

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez agradeció a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera y puso a consideración de los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez."

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: "De acuerdo con los desechamientos y el sobreseimiento."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Magistrado Jorge Sánchez Morales."

Magistrado Jorge Sánchez Morales: "Con las propuestas de cuenta."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Magistrada Gabriela del Valle Pérez."

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: "A favor."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad."

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: "En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 198 y 1420, ambos de 2018:

ÚNICO. En cada caso, se desecha de plano la demanda.

Asimismo, se resuelve en el juicio ciudadano 1416, de este año:

ÚNICO. Se decreta el sobreseimiento del juicio.

Secretaria, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Magistrada Presidenta, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar."

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez:" Únicamente antes de dar por concluida la Sesión, a nombre del Magistrado Partida, del Magistrado Sánchez, y del mío, quiero hacer un reconocimiento y agradecimiento a las tres Ponencias y al personal que integra la Secretaría General de Acuerdos, muchísimas gracias.

En consecuencia, agotados los puntos de esta sesión, siendo las trece horas con diecinueve minutos del diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta declaró cerrada la Vigésima Segunda Sesión Pública de resolución del presente año, agradeciendo la asistencia a los presentes, así como a los que siguen la transmisión por internet, intranet y Periscope.

Todo lo anterior, se hace constar en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la presente acta circunstanciada que firman de conformidad la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez y los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, en unión de la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

GABRIELA DEL VALLE PÉREZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

EUGENIO ISIDRO GERARDO
PARTIDA SÁNCHEZ
MAGISTRADO

JORGE SÁNCHEZ MORALES
MAGISTRADO

OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La suscrita Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, en los términos del artículo 204, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. ----------

---------- C E R T I F I C O ----------

Que la presente foja **42** corresponde al acta de Sesión Pública de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho. **CONSTE.** ----------

Guadalajara, Jalisco, a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho. ---------- ----------

OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS